

INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET MUNICIPAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE AUTO-TAXI.

El aspirante tendrá que presentar la solicitud en los registros municipales, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del permiso de conducir B
- Justificante de abono de las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales números 1 y 13. IMPORTE: 32.24+ 12.80 €
- Tres fotografías tamaño carnet

EXAMEN:

Tendrá lugar en el Departamento de Movilidad situado en la Estación de Autobuses, calle Caballeros s/n.

El examen se realizará el primer viernes hábil de cada mes a las 10:00 horas. En caso de no superar el examen, el interesado podrá repetir la prueba al mes siguiente o en los meses posteriores.

Los resultados de las pruebas se publicarán en la página web del Ayuntamiento en el siguiente enlace: <https://www.coruna.gal/mobilidade>

RETIRADA DEL CARNET MUNICIPAL:

Una vez superadas las pruebas, el carnet municipal quedará depositado en el Departamento de Movilidad.

La retirada del mismo se realizará por el interesado una vez recibida la notificación y cumplimentado el siguiente requisito: presentación del **original y fotocopia** del contrato de trabajo y de la inscripción en la Seguridad Social y presentación de una declaración responsable en la que manifieste que presta el servicio de taxi con exclusiva dedicación, cumpliendo lo fijado en el artículo 20.1 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

TEMARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO DE AUTO-TAXI EN A CORUÑA

- Se requieren conocimientos de callejero tanto para situar el emplazamiento de determinados lugares de interés como para la realización de rutas (se considerarán lugares de interés: museos, edificios oficiales, centros cívicos, calles y avenidas de importancia...)
- Conocimiento de la Ordenanza Municipal de Transportes en su Título I (en especial: artículos 8, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 25, 26) que puede ser descargada directamente de la página web del Ayuntamiento de A Coruña.
- Conocimiento del acuerdo de aprobación anual de las tarifas de auto-taxi.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, artículo 7 apartado ñ. Se anexa copia del precepto.
- Conocimiento de la Ley 4/2013, de transporte público de personas en vehículos de turismo en Galicia, **publicada el 14 de junio de 2013** en el DOGA, (en especial: artículos 10, 15, 20, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64) pudiendo ser descargada desde la página web www.xunta.es

- Decreto 103/2018 de 13 de setembro, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 4/2013, de 30 de maio de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, (arts. 1-46 y 56-59).

ANEXO I

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE AUTO-TAXI PARA EL AÑO 2021.

“(…)

TARIFA 1	Tarifa 2019
Aplicable en días laborais de 6:00 a 22:00 horas	(Iva incluido)
Baixada bandeira ou contía mínima (1)	4,00
Km percorrido	1,00
Hora de espera	20,50
TARIFA 2	
Aplicable en días laborais de 22:00 a 6:00 horas, os sábados a partir das 15:00 horas, domingos e festivos, así como os días 24 e 31 de Decembro	
Baixada bandeira ou contía mínima (2)	4,50
Km percorrido	1,20
Hora de espera	25,00
SUPLEMENTOS aplicables a ambas ás dúas tarifas	
Por uso de maletero (agás cadeiras P.M.R. e cadeiras de nenos)	0,80
Traslado cans/gatos (agás lazarillos autorizados)	0,80
Días Nadal /Noitevella. Aplicable o día 24 de Decembro dende as 23:00 h e ata as 8:00 horas do día 25 de Decembro; e o día 31 de Decembro dende as 23:00 horas e ata as 8:00 horas do día 1 de Xaneiro.	2,05

***(1) La bajada de bandera incluye 2.400 metros o tiempo equivalente.**

***(2) La bajada de bandera incluye 2.150 metros o tiempo equivalente.**

ANEXO II

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

“Artículo 7. Prohibición de fumar.

Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en: (...)

ñ. Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.”